

7105045
Apartadó, octubre 01 de 2015.

Señor
JUAN GUILLERMO MEJIA LENZ
Representante legal
FINCA EL ESTE DEL EDEN

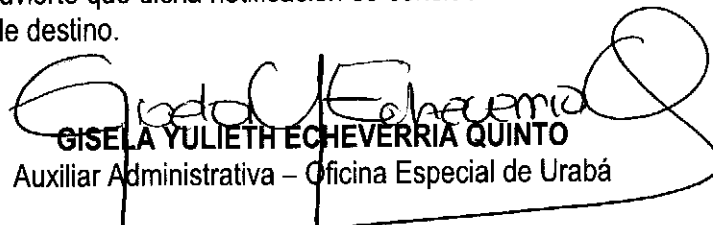
ASUNTO: EXPEDIENTE: 598 DE 2013
Reclamante: TRABAJADORES FINCA EL ESTE DEL EDEN
Reclamado: FINCA EL ESTE DEL EDEN

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a un (01) día del mes de octubre del año dos mil quince (2015), siendo las tres y nueve (03:09) p.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso a los señor JUAN GUILLERMO MEJIA LENZ representante legal de la empresa FINCA EL ESTE DEL EDEN, del contenido del AUTO número 000579 de fecha 01 de septiembre de 2015, por medio del cual se formulan cargos en contra la empresa Finca el Este del Edén. Proferido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de conflictos de la Dirección Territorial de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar notificación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo AUTO 000579 de fecha 01 de septiembre de 2015, no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el artículo 47 inciso 3 del mismo estatuto, el investigado y su defensor disponen de 15 días contados a partir de la notificación personal para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes a su defensa.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día dos (02) del mes de octubre del año dos mil quince (2015), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día doce (12) del mes de octubre del año dos mil quince (2015), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E
Reviso: Fara M

AUTO N° 000579,

(1 - SEP 2015)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°: 598 de 2013
Querellante: Trabajadores finca al este del edén.
Querellado : Mejia Leniz Juan Guillermo
Fecha de Queja: 03 de abril de 2013
Asunto: Por medio del cual se Formulan Cargos (artículo 47 de ley 1437 de 2011).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a evaluar el mérito dentro de los requerimientos previos adelantados a la persona natural JUAN GUILLERMO MEJIA LENIZ con cedula de ciudadanía # 98544491 por lo tanto se formulan cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, Ley 50 de 1990, el artículo 20 de la ley 584 de 2000, el artículo 486 del código sustantivo del trabajo y el artículo 7 de la ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes

2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona natural JUAN GUILLERMO MEJIA LENIZ, con cedula de ciudadanía # 98544491 y con dirección de notificación judicial carrera 25 # 12 sur 59 oficina 229.

3. RESUMEN DE LOS HECHOS

El día 3 de abril de 2013, se presentó queja contra el señor JUAN GUILLERMO MEJIA LENIZ –FINCA AL ESTE DEL EDEN.

Manifiestan los querellantes:

"(...) El día tres de abril se realizó una asamblea al interior de la finca, con el fin de llevar a cabo votación para decir sobre el cese de actividades en la empresa JUAN GUILLERMO MEJIA LENZ – FINCA AL ESTE DEL EDEN por el incumplimiento a los siguientes puntos: Salud, dotación, vacaciones, fondo de vivienda, retención de descuentos y faltante de puentes en la plantación (...)"

Seguidamente mediante auto del 18 de abril de 2013, el despacho decide iniciar indagación preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral, identificar e individualizar a las personas o empresa presuntamente comprometidas, en dicho auto se da traslado de la petición al querellado para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

El día trece (13) de mayo del año 2014, mediante radicado numero 666 el comité obrero Luis Manuel Bello manifiesta al despacho que se continúe con el proceso toda vez que la empresa viene incumpliendo a los trabajadores en los siguientes puntos:

1. Dotación

2. Vacaciones
3. fondo de vivienda
4. Retención de descuentos
5. faltantes de puentes en la plantación

El 09 de junio del año 2014, la empresa dio respuesta al auto de indagación preliminar manifestando lo siguiente:

"(...) El pago de salud de los trabajadores se encuentran al día, lo mismo que el pago de descuentos del casino y se viene trabajando en cuanto al remplazo de los puentes como un programa de la finca semanalmente.

Como es conocido por ustedes la época de verano causa una baja productividad en las fincas bananeras, situación que ha ocasionado en el caso nuestro una disminución del 35% de los ingresos generando incumplimiento de algunos compromisos, sin embargo realizando esfuerzos se vienen programando vacaciones con al menos un trabajador catorcenalmente. En cuanto al tema de las dotaciones y el fondo de vivienda, se ha venido gestionando pero como lo expuse anteriormente nuestra producción actual no alcanza para pagar la nómina.

Soy consciente de los compromisos legales con los trabajadores y confié que en cuanto mejore la productividad de la finca me pondré al día con los puntos descritos en el oficio allegado, esperando contar con su comprensión y estoy atento a cualquier comentario o sugerencia al respecto. (...)"

4. DESCRIPCION Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA INVESTIGADA.

Las empresa FINCA AL ESTE DEL EDEN, presuntamente incumplieron su obligación del pago de vacaciones y la prestación social de calzado y vestido de labor.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Por violación directa del art 186 del código sustantivo del trabajo presuntamente al no haber pagado a los trabajadores de la empresa los periodos de vacaciones correspondientes al tiempo laborado.

(...) ARTICULO 186. DURACION.

- 1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.*
- 2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados. (...)"*

Violación en forma directa a la obligación establecida en el artículo 230 del C.S.T

"(...) ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador. (...)"

6. OBRAN COMO PRUEBAS:

1. Radicado 772 de junio 09 de 2014, folio 127 del expediente, donde el empleador acepta el incumplimiento a las obligaciones de carácter laboral
2. Radicado 666 de mayo 13 de 2014, donde los trabajadores se quejan del incumplimiento del empleador a las obligaciones.

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de lo expuesto se procede a realizar los siguientes análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados:

PRIMER CARGO: Violación al artículo 186 del CST.

SEGUNDO CARGO: Violación al artículo 230 del CST.

8. FUNDAMENTOS DE LOS CARGOS

Durante la etapa de indagación preliminar y al verificar el cumplimiento de las normas laborales del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones legales, al interior de la persona natural investigada. No se desvirtuó por el empleador ninguno de las denuncias realizadas por los trabajadores.

9. SANCIÓN

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales dará lugar a la imposición de una sanción consistente en multa de hasta 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo. 486 numeral 2 del C.S.T., Subrogado por los Artículos 97 de la Ley 50/90 y 20 de la Ley 584 de 2000 y modificado por el Art. 7° de la Ley 1610 de 2013 que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo.

En mérito de lo anterior este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio a la persona natural JUAN GUILLERMO MEJIA LENIZ, con cedula de ciudadanía # 98544491 y con dirección de notificación judicial carrera 25 # 12 sur 59 oficina 229.

ARTICULO SEGUNDO: Formular los siguientes cargos a JUAN GUILLERMO MEJIA LENIZ.

PRIMER CARGO: Violación al artículo 186 del CST.

SEGUNDO CARGO: Violación al artículo 230 del CST.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente esta decisión a los jurídicamente interesados, en los términos previstos en los artículos 67, 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que

contra la misma no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el artículo 47 inciso 3 del mismo estatuto, el investigado y su defensor disponen de 15 días contados a partir de la notificación personal para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa.

ARTICULO CUARTO: Cumplida la notificación personal o por aviso, según el caso, se devolverá inmediatamente la actuación con las constancias correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, el investigado y su apoderado podrán presentar sus descargos dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó, a los 1 - SEP 2015

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
Coordinador del Grupo Interno de Prevención, Inspección Vigilancia Control
Y Resolución de Conflictos – Conciliaciones.

Elaboro: Wladimir c
Reviso: f Mosquera
Ruta electrónica: C:\Users\user\Documents\Pliego de Cargos